

Epave como yo raron Ruir Ver.º del Sugr
de Pangua: Otorgo q. recibo en Herenda.
mto del Sr.º n. Nicasio Josef de Belasco
y Alava Ver.º desta cue de Victoria, sea
te heredad y de pan haer itay en termi-
nos del Dho Sugr de Pangua q. con sus
termi. sembradura y linderos son las

siguientes =

1ª Primeram. te una heredad en Barriosuso de
res Celemenes de sembradura rodea-
da de Pacer =

2ª Otra sea las casas de Sr.º Esteban de
Telemín y medio de sembradura linderos
asulco, por medio día y solano, á los cer-
cador de Sr.º Domingo de Buso, y por cas-
tellano ala de Matias Terna =

3ª Otra en el mismo termi.º de Celemín y
medio de sembradura, linderos por
solano y medio día, asulco de heredad al

El dho matiaz dñm, y por reganon ríbaro = —
4^a H otra en dho term.^o con Zalemín e dem.
bradura, linderas por Solano asules e
heredad e fran.^{co} Suso, por Castellano
ala el dho matiaz dñm, y por Tierra
ríbaro = —

5^a H otra en dho term.^o con Zalemín e dem.
bradura, linderas por ambas partes asul.
co e heredad e Sebastian e Sasetta,
y por Tierra a ríbaro = —

6^a H otra en dñm de los Zalemín e
semebradura, linderas por Mediodía y
Castellano asules e heredad e Tierra
e Montoya ver.^o e dho Lugar e Pan-
gua, y por Tierra arroyo = —

7^a H otra en dho termino e los Zalemín
e semebradura, linderas por Solano, asul.
co e heredad el dho matiaz dñm, y
por Mediodía arroyo, y por reganon
ríbaro = —

Las quales siete heredades arriba es

pacificadas las tomo como vado en este
nuevo Arriendo el expresado S.^r D.ⁿ Ni-
casio Josef de Belasco y Alaua, para
tiempo y espacio de nueve años, f.^{em}.
peraron acorrear y contar, desde
el dia quince n.^{ra} Señora de Agosto
del año proximo pasado de mil ochocien-
tos y por renta en cada uno de ellos,
de una fanega de trigo balenciano, se-
co, limpio de dar y tomar, medida y pue-
ta a mi costa y expensas en esta d.^{ha}
C.^a Casa y poder del referido Señor
D.ⁿ Nicasio Josef de Belasco y Alaua;
y mediante aq.^{ta} la primera paga
la tengo ya hecha; la segunda la he de
hacer para el dia quince n.^{ra} Señora
de Agosto del año proximo venidero de
mil ochocientos y dos, y las demas sucesi-
vamente, sin interpolacion ni descuento
alguno, para semejante dia de cada
uno de los siete consecutivos restantes;

pena de ejecucion y costas de la cobranza,
à q se podra proceder pasados q sean
dho plazos, y qualquiera de ellos respec-
tive sin haber dado la correspondiente
satisfaccion; y durante dho ocho ultimos
años me obligo à labrar las referidas
heredades, y en defecto a pagar su rta
el vacio, y al fin de ellos ha de faltar la culti-
vada y labrada, segun estilo del Pais, y
abierta y reconocimto de peritos nombrados
por una y otra parte, y tercero en caso
de discordia, sola pena tambien de ser
apremiado à ello, por los rigores del dho, y
de batis hacer las costas, daños perjuicio,
y menos cavon, q dello contrario resultaren;
Y son tambien condiciones expresas de esta
Cna, q durante este Arrendo, no he de
poder subarrendar dhas Erredades, à no
sea con licencia, y consentimto del dho Sr
Dn Nicasio Torref de Belasco y Alaua; y
q la limpia y abertura de los rios, y Zan-

yo de ella ha de ser a mi cuenta y car-
go; Y a la primera de esta Ena, y cumpli-
miento de lo referido en ella, me obligo,
con mi persona, y bienes habidos, y por
haber, y para q me compelan a ello asi
como si fuese por sentencia definitiva,
de Tuer competente a mi Instancia dada,
pronunciada, consentida, y pasada, en
autoridad de cosa juzgada, doy el poder
necesario, a los q de mis causas puedan
y deban conocer, a la jurisdiccion de los
quales me someto, y renuncio las leyes
jueros y dros de mi favor, con la gral
en forma. Y asi lo otorgo en esta dicha
ciudad de Victoria a diez y siete de octubre
de mil ochocientos y un años, siendo testi-
gos D.ⁿ Juan Pan. Co de Coahuila, D.ⁿ Rufon
Martin Ortiz de Pinedo, y D.ⁿ Manuel
Ruiz de Arua, Ver.^o y presidentes en ellos
y el otorgante aque en yo el Eno doy
sea conoco firmo, junto con D.^{ho} Pinedo =

Ramon Ruiz = Jupon Martin Ortiz

el Pinedo = Antoni Jorge Antonio de

Azua =

Yo el dho Jorge Antonio de Azua, B. de
su Mag^d, y del num^o de esta Ciu^d, de
Vitoria, que presente fui al otorga-
miento de esta l^{ra}, en fee de ello,
y de que concaerda con su matriz,
que queda en m^o oficio, signo,
y firmo; y ba en tres o^{as} utiles con
esta, y una, y otra de papel co-
mun, por no darse del sellado en
esta M. H. I. M. L. Provincia de
Alava =

En testm. de verdad

Jorge Antonio de Azua

Historia y Pangea Año de 1801

1.º f.º Trinidad

de Trinidad de por Trinidad
para Trinidad de Trinidad
15 de Trinidad de Trinidad
cada uno de los Trinidad
de Trinidad; Trinidad
1801 y los Trinidad

En favor del Trinidad
Trinidad y Trinidad

Eno Trinidad

a 17. de octubre